

INFORME JURÍDICO: Sobre si procede o no la exclusión de la oferta de un licitador por superar la extensión del número de folios establecida en el pliego en el expediente de contratación 144/2024/CONAD

1.- Objeto del informe

Se emite el presente informe en atención a la cuestión surgida en la Mesa de Contratación *“Obras de sustitución de césped artificial en el campo 1 de Santa Quiteria, de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Tudela (Navarra)”*, referido a las propuestas técnicas, acerca de las ofertas presentadas por dos licitadores que exceden del número de páginas señaladas en el pliego

2.- Antecedentes

El pliego establece en su base 16.A.a que *la memoria explicativa del planteamiento de la obra y su desarrollo tendrá un máximo de 60 folios* y 16.A.b *la planificación y organización de la obra tendrá un máximo de 60 folios*

La oferta presentada por la empresa por Mondo Ibérica S.A.U. tiene una extensión de 133 folios en total mientras que la presentada por Spor Ocio Plus, S.L. una extensión de 74 folios

3.- Consideraciones jurídicas

Teniendo en cuenta la Ley de Foral de Contratos Públicos 2/2018, de 13 de abril, que señala en su apartado III estructura y contenido *“de acuerdo con la nueva dinámica establecida a nivel europeo, la exclusión de un interesado en el procedimiento debe ser la última medida que se adopte para el cumplimiento de los principios de la contratación pública”* como norma fundamental para dirimir esta cuestión analizaremos también la postura de los tribunales de contratación.

En primer lugar, el **Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra**, en su acuerdo 10/2018, viene a dirimir una cuestión similar, donde uno de los licitadores había presentado una oferta de 31 hojas, siendo que las bases del pliego establecían que la oferta debía presentarse en un máximo de 20 hojas por una cara. Además, para tal caso como ocurre en el presente Pliego en relación con la limitación establecida ninguna sanción recoge el Pliego para el caso de incumplimiento.

Planteado el recurso ante dicho Tribunal por otro de los licitadores en atención a una quiebra del principio de igualdad el órgano de contratación el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos dice *“examinada la proposición técnica de la adjudicataria y comprobado que supera ampliamente la extensión máxima permitida, deberemos determinar qué efectos puede producirse tal incumplimiento. Al respecto adelantamos que la sanción que exige la reclamante (la inadmisión) parece, además de desproporcionada, no ajustada a derecho dado que no está previsto en el Pliego (aspecto esencial en el procedimiento sancionador)”*.

Además, añade *“tal sanción por incumplimiento de un mero requisito formal supondría una clara infracción del principio de concurrencia que se establece en el artículo 21.2 de la LFCP.”*

Ahondando en la cuestión el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** establece postura similar, siendo así que en su Resolución 6/2018, de 9 de enero de 2018 señala: *“de las resoluciones mencionadas en los escritos y de otras igualmente aplicables a la cuestión, puede sintetizarse nuestra doctrina con la resolución 1038/2016 que indica que “este Tribunal tiene declarado (en tal sentido, la resolución 297/2015) que, como regla general, “un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación, so pena de vulnerar tanto el principio de concurrencia como el objeto del procedimiento de licitación que es la búsqueda de la proposición que mejor satisfaga el interés general al que los entes del sector público sirven, y no facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos”.*

Inciendo en la cuestión la Resolución 818/2015, recoge que examinando un supuesto sustancialmente similar al que ahora nos ocupa, afirmó que tales requisitos formales *“tienen por objeto el facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos y evitar la que la extensión y formato de las mismas dificulte esa tarea”.* *“las especificaciones del PCAP hay que tomarlas como orientaciones para facilitar la valoración. No se trata de disposiciones estrictas limitativas sobre la presentación de la oferta técnica, por cuanto en el PCAP sólo se definen algunos aspectos formales que determinan la extensión del documento –número de páginas (1 por edificio); tamaño de papel (A4) y tipo de letra (Arial 12)-, pero nada se indica respecto al interlineado o los márgenes del documento.”*

Esta misma línea es seguida por el **Tribunal Supremo**, cuya sentencia de la Sala III de 26 de noviembre de 2012 afirma que *“en cualquier caso, la simple superación del límite de folios de las ofertas presentadas carece de entidad suficiente como para determinar la anulación de las adjudicaciones, debiendo convenirse con la sentencia recurrida en el carácter de una mera irregularidad no invalidante de la resolución adjudicadora de las concesiones”.* *“En consecuencia, la reclamación no puede prosperar por el motivo expuesto”.*

4.- Conclusión

En virtud de lo expuesto no procedería la exclusión del proceso de licitación de la oferta presentada por la empresa Mondo Ibérica, S.A.U ni por la empresa Spor Ocio Plus, S.L.

No obstante, V.S. con superior criterio, acordará lo que estima más oportuno, en Tudela a 25 de noviembre de 2024